

Una mirada desde la historia del derecho y de las Instituciones de Navarra

Roldán JIMENO ARANGUREN

Entre las reflexiones que este monográfico de la revista TK recopila sobre el oficio de historiador, me corresponde abordar el campo específico de la Historia del Derecho, vinculado no a la carrera de Historia, sino a la de Derecho.

Magisterio recibido

Se nos solicita, en primer lugar, una alusión a los maestros que nos han forjado como historiadores y que nos han dotado de nuestros particulares modelos teóricos y metodológicos. Tengo la fortuna de considerarme discípulo de cuatro grandes personalidades: el iushistoriador Gregorio Monreal Zia, el medievalista Ángel Martín Duque, el antropólogo Kepa Fernández de Larrinoa y, obviamente, mi propio padre, el historiador José María Jimeno Jurío.

He llegado a la Historia del Derecho tras un nada habitual periplo académico que comenzó como historiador generalista. Mi formación inicial fue la de la mayor parte de los historiadores navarros surgidos a partir del último tercio del siglo xx, obligados a cursar los estudios de Historia en el único centro que imparte la carrera de manera presencial. Perteneczo a una de las últimas promociones formadas por el magnífico cuerpo de catedráticos que puso en marcha aquella licenciatura en la Universidad de Navarra. Uno de ellos, Ángel Martín Duque, orientó mi vocación hacia la Historia Medieval, y bajo su dirección leí la tesis doctoral en 2001 dedicada a la organización eclesiástica tardoantigua y medieval de la Navarra primordial. La concebí básicamente desde la Historia social y cultural, aunque, como no podía ser de otra manera en una escuela que haciendo prosopografía ascendente nos llevaría a José María Lacarra y Claudio Sánchez Albornoz, no podía dejar de tratar la Historia institucional.

Fruto de otros azares e inquietudes vitales —quería completar mi formación en Antropología social y cultural y realizar una tesis doctoral en euskera—, cursé los estudios de doctorado de Filosofía y Ciencias de la Educación en la Universidad del País Vasco. Allí desarrollé diferentes proyectos de investigación de Antropología social y cultural bajo la dirección de Kepa Fernández de Larrinoa. Centrado profesionalmente en la Historia del Derecho, dediqué finalmente mi segunda tesis doctoral a la evolución contemporánea de la foralidad navarra y su percepción social actual, desarrollada desde la perspectiva de la Antropología jurídica (2007).

A los nombres de mis primeros dos maestros académicos he de unir un tercero de tipo doméstico, sin duda el más determinante en mi formación como historiador. Mi padre ejerció de guía

particular en mis primeras investigaciones. Desde muy pronto me inculcó la importancia de la Historia institucional, que en modo alguno debía desdeñar la Historia social y cultural. Su propia obra me mostró y me sigue demostrando la relevancia que tiene analizar un hecho histórico o una institución en la totalidad de su dimensión temporal, sin compartimentarla, artificialmente, en épocas históricas, aspecto que me ha reafirmado la Historia del Derecho. Más allá de lo aprendido durante la carrera y en las enseñanzas de tercer ciclo, mi progenitor me introdujo en la riquísima historiografía navarra desdeñada desde las cátedras de la Universidad de Navarra, en buena medida a través de la magnífica biblioteca que tenemos en casa. A él también debo mi primer rodaje práctico en el proceloso mundo de la paleografía y el latín medieval. Tras su fallecimiento en el año 2002, soy el editor de la colección de sus *Obras completas*, de las que llevamos publicados 42 volúmenes, de un total de 62 que compondrán la colección. Este proyecto ha generado en mí, si cabe, una mayor influencia de la metodología de mi padre y una querencia todavía mayor hacia muchas de las líneas de investigación abiertas por él.

Y arriba ya al puerto de la Historia del Derecho y de las Instituciones. Como he indicado, mi formación académica provenía de una escuela de medievalistas derivada del tronco principal de los iushistoriadores españoles. Consciente de que mi futuro profesional estaba fuera de la Universidad de Navarra, comencé a vislumbrar nuevos horizontes laborales. En 1999 obtuve una beca para coordinar la *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, dirigida por Gregorio Monreal Zia. Empeñado en que siguiera vinculado a la Universidad, el que se convertiría en mi maestro iushistórico me introdujo de lleno en este campo. Diseñó para mí una formación intensiva encaminada a abrirme un hueco en el mundo académico a través de la Historia del Derecho.

50

El último curso como doctorando aproveché la beca FPI del Ministerio de Educación para una última estancia en el extranjero, en este caso en la Universidad de Pau, en el campus de Bayona, vinculado a la Catedrática de Historia del Derecho, Maite Lafourcade. Aquella experiencia fue preámbulo de dos cursos vinculados a la docencia universitaria en la universidad labortana. Dos años ciertamente intensos, pues los compaginé con el comienzo de mis estudios en la Licenciatura en Derecho en la Universidad del País Vasco —carrera que finalmente culminé en la UNED—, y el de los cursos de doctorado en Derecho en la Universidad de Deusto, tutorizado por el catedrático de Derecho Romano Juan Churruga. Allí comencé una tercera tesis doctoral, dirigida por Gregorio Monreal, dedicada a la evolución histórica del matrimonio y otras uniones afines en Navarra. Por aquellos años el profesor Monreal me introdujo también en el Instituto de Derecho histórico de Vasconia, de la Universidad del País Vasco, y en la posterior Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autnómico de Vasconia. Inmerso ya en la Historia del Derecho, en el año 2003, cuando me hallaba trabajando con beca de investigación en la Universidad estadounidense de Nevada, supe que la Universidad Pública de Navarra había convocado una plaza de Profesor de Historia del Derecho. Incardinado nuevamente en Pamplona, recuperaba el sosiego necesario para dedicarme a la investigación del pasado jurídico e institucional navarro.

La metodología de la Historia del Derecho

Fruto de mi peculiar formación, he ido conformando un modelo teórico y metodológico que trato de aplicar en mis investigaciones iushistóricas. He de comenzar señalando que, a pesar de su vocación estable o inmutable, el Derecho, como creación cultural humana, es un fenómeno histórico que se modifica por la propia evolución de la sociedad. Por esta razón, la Historia del Derecho estudia el desarrollo de las relaciones jurídicas en el tiempo y en el espacio; analiza el Derecho desde sus estadios más antiguos, hasta la contemporaneidad.

El Derecho es, por tanto, modificable en el tiempo, pese a la estabilidad requerida para mantener su seguridad, de ahí que el ritmo jurídico sea más lento que el ritmo social, aunque ha de evolucionar si pretende acomodarse a los cambios políticos, económicos, sociales, culturales o técnicos. Existen instituciones jurídicas que son muy cambiantes (de manera especial las referentes al Derecho público), y otras cuya modificación se produce con gran lentitud, siendo éstas, sobre todo, correspondientes al Derecho privado.

La Historia del Derecho nace como ciencia cuando el Derecho del pasado se concibe históricamente y cuando para conocerlo se aplica el método histórico-crítico. Su carácter mixto obliga al iushistoriador a dominar tanto las técnicas historiográficas como las del ámbito jurídico. Por otra parte, a lo largo de la segunda mitad del siglo xx, y en este siglo xxi, la historiografía general ha tendido hacia la convergencia de todas las disciplinas históricas, hecho al que no ha sido ajena la propia Historia del Derecho. En nuestra disciplina partimos del método histórico-jurídico, pero, dependiendo del objeto de la investigación realizada, se da prevalencia a lo histórico o lo jurídico; pero no deberían desecharse otros métodos complementarios como la Antropología, la Sociología o la Economía, que, en modo alguno, deben interferir hasta el punto que supongan el alejamiento del auténtico objeto de estudio, que no es otro que el pasado jurídico.

Otro aspecto que ha condicionado mi línea de investigación inicial, alejándome del exclusivo tratamiento de temas medievales, es que la Historia del Derecho de los últimos cuarenta años tiende a priorizar las épocas históricas más recientes. En la docencia de la disciplina parece conveniente optar por una postura pragmática y posibilista, en la que impera la naturaleza jurídica de la Historia del Derecho, pues nuestra asignatura está destinada a la formación de los futuros juristas. A ello habremos de añadir que el horizonte intelectual y profesional de la mayor parte del alumnado es el Derecho positivo, de ahí que en los planes de estudio europeos se tienda, cada vez más, a “privilegiar el pasado mínimo” —en palabras de Pío Caroni—, como base y precedente directo del Derecho actual. La Historia del Derecho tiene que permitir un conocimiento del desenvolvimiento histórico de las instituciones actuales, ayudando a comprender mejor su significado. Tiene que servir, en fin, para seleccionar y ordenar el Derecho e instituciones jurídicas del pasado de tal forma que, en su secuencia, en sus causas y en sus efectos o resultados, contribuyan a la configuración del Derecho positivo y, hasta cierto punto, a su justificación, entendida ésta, por supuesto, no como una servidumbre ética o política, sino como explicación del sistema jurídico, político y social en que vive. La Historia del Derecho debe servir, por tanto, para informar sobre el presente gracias a su aportación de elementos de reflexión y de análisis iushistórico. Este interés por el pasado más inmediato me ha permitido ahondar en aspectos que

desde muy temprano suscitaron mi interés y dedicación, como todo lo relacionado con la Historia político-institucional del siglo xx y, muy especialmente, lo relativo a la recuperación de la memoria histórica de la guerra civil y del franquismo.

Obras imprescindibles sobre Historia del Derecho y de las Instituciones de Navarra

Resulta tarea ciertamente dificultosa reflexionar —como se nos pide desde la dirección de TK— sobre cuáles serían las obras de Historia de Navarra producidas en estos últimos veinticinco años que no deberían faltar en una biblioteca pública. Trataré de circunscribirme a mi disciplina, la Historia del Derecho. Remito, de manera más amplia, a la presentación y estudios introductorios de *Textos histórico-jurídicos navarros*, que he publicado junto con Gregorio Monreal en la serie *Pro Libertate*, editada por el Instituto Navarro de Administración Pública (vol. 1, *Historia Antigua y Medieval*, 2008; vol. 2, *Historia Moderna*, 2011), y que tendrán continuación en dos volúmenes más.

Comenzaré aludiendo a las obras de referencia. Contamos, en primer lugar, con dos magníficas enciclopedias: la Auñamendi —acabada de editar en 2008— y la de la Caja de Ahorros de Navarra (1990), ambas volcadas hoy en Internet, y la primera de ellas en fase de actualización. Estos últimos cinco lustros también han conocido una notable profusión de atlas históricos, deudores en buena medida de la gran aportación que supuso el *Gran Atlas de Navarra, II, Historia*, editado por la Caja de Ahorros de Navarra en 1986. Pero si algo ha caracterizado estos últimos veinticinco años ha sido la proliferación de síntesis de Historia de Navarra. El menú que se ofrece es extenso. Las tenemos para todos los gustos e ideologías, propiciadas en ocasiones desde las instituciones oficiales, contestadas en otras desde posturas doctrinales alternativas. Esta abundancia, en ocasiones tediosamente repetitiva, contrasta con la escasez de manuales o libros de síntesis dedicados específicamente a la *Historia del Derecho navarro*. Por un lado, *Elementos de Historia del Derecho navarro*, de Joaquín Salcedo Izu (1989), no pasó de ser una edición autogestionada a través de la copistería de la Universidad de Navarra para dotar a los alumnos de aquel centro de un material con el que seguir las clases de la asignatura. Ante una carencia de materiales tan evidente, sorprende el vacío al que se ha sometido en Navarra al libro de Santiago Larrazabal, *Derecho público de los territorios forales. De los orígenes a la abolición foral* (IVAP, 2004), donde además de sintetizar la evolución histórica de las instituciones principales del reino, recoge de manera sistemática la bibliografía especializada sobre cada una de ellas. Más recientemente, Mercedes Galán Lorda publicó *El Derecho de Navarra*, catálogo de una exposición de documentos que ilustraba la evolución del derecho y las instituciones del reino (Gobierno de Navarra; M.I. Colegio de Abogados de Pamplona, 2009). Pretendemos cubrir este importante hueco historiográfico con la mencionada obra *Textos histórico-jurídicos navarros*, aportando, además, la transcripción de los documentos más significativos de nuestro pasado jurídico-institucional.

Apenas existen libros sobre estudios monográficos de Historia del Derecho navarro en estos últimos veinticinco años. Las razones de esta realidad son variadas: incide, en primer lugar, el

escaso número de profesores que nos dedicamos a esta disciplina, con el condicionante añadido de que los que imparten su docencia en la Universidad de Navarra tienen en el Derecho Indiano una de sus líneas de investigación preferentes; y, por otra parte, que Gregorio Monreal, antes de recalar en la Universidad Pública de Navarra, desarrolló buena parte de su carrera académica en Bilbao y San Sebastián, de ahí que el grueso de sus investigaciones versen sobre el estudio del Derecho y las Instituciones de las Provincias Vascongadas.

Las monografías más notables son fruto de diferentes tesinas y tesis doctorales. El servicio editorial de la Universidad Pública de Navarra dio a las prensas la tesina de Hipólito Rico Aldave, *El Derecho de Asilo en la Cristiandad. Fuentes histórico-jurídicas* (2005), a la que siguió, en 2010, su tesis doctoral —que tuvo el honor de dirigir— en dos volúmenes: *El Asilo histórico. Análisis institucional y fuentes jurídicas. Su incidencia en Navarra, y Modalidades históricas de Asilo y su praxis en Navarra*. En esta Universidad también fue leída y publicada la tesina de M^a Iranzu Rico Arrastia, igualmente tutelada por mí, *La Diócesis de Pamplona en 1734 a través de la visita “ad limina” del obispo Melchor Ángel Gutiérrez Vallejo* (2010), prolegómeno de lo que será su tesis doctoral sobre las visitas ad limina en la diócesis iruñesa.

Existen dos monografías resultantes de sendas tesis doctorales sobre Navarra leídas en la universidad vecina que merecen ser puestas de relieve por su excelencia: la de Fernando de Arvizu Galarraga, publicada bajo el título *El conflicto de los Alduides (Pirineo navarro). Estudio institucional de los problemas de límites, pastos y facerías según documentación inédita de los archivos franceses (siglos XVII-XIX)*, (Gobierno de Navarra, 1992); y la de Mercedes Galán Lorda, diluida como extenso capítulo, “Las fuentes del Fuero Reducido de Navarra”, en el primer tomo del libro colectivo *El Fuero Reducido de Navarra: Edición crítica y Estudios* (Gobierno de Navarra, 1989, pp. 95-733). A ellas habremos de añadir un tercer libro, *Antes leyes que reyes. Cultura jurídica y constitución política en la Edad Moderna (Navarra, 1512-1808)*, de Rafael D. García Pérez.

La escasez de estudios monográficos iushistóricos relevantes en forma de libro contrasta con una cada vez mayor edición de fuentes iushistóricas. Juan Utrilla publicó la transcripción de las redacciones protosistemáticas (Series A y B) del Fuero General de Navarra (Gobierno de Navarra, 1987, 2 vols.), y tradujo al castellano la tercera serie, la C o redacción sistemática, cuyos códigos se encuentran en el Archivo General de Navarra y en el catedralicio de Pamplona (Diario de Navarra, 2003, 2 vols). La principal fuente del Derecho navarro fue traducida al francés por Jean-Baptiste Orpustan (*Le For général de Navarre : Recueil de textes en roman navarrais du XIII^e siècle, avec les améliorations de 1330 et 1408*, Atlantica, 2006). Por su parte, la edición del Fuero Reducido corrió a cargo de M^a Isabel Ostolaza Elizondo (*El Fuero Reducido de Navarra: Edición crítica y Estudios*, vol. 2, Gobierno de Navarra, 1989, pp. 107-520). En cuanto a las leyes de Cortes, el equipo dirigido por Valentín Vázquez de Prada y coordinado por Jesús María Usunáriz desarrolló una utilísima obra, *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla: Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)* (Eunsa, 1993), punto de partida imprescindible para conocer la producción legislativa de la asamblea navarra diseminada en diferentes Cuadernos y Compilaciones. La más importante de estas últimas, la *Novísima Recopilación* de Joaquín de Elizondo, ha contado con una

reciente edición, a cargo de Amparo Zubiri Jaurrieta (*Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia*, 2009, 2 vols.). Tampoco podemos obviar la edición del primer *Quaderno de leyes, ordenanças y provisiones hechas a suplicación de los tres Estados del Reyno de Navarra, por su Magestad o en su nombre*, de 1553, editado por Guillermo Sánchez Martínez (Universidad Pública de Navarra, 2002). Resultan igualmente imprescindibles las *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, monumental publicación coordinada por Luis Javier Fortún (Parlamento de Navarra, 1991-1996. 16 vols.).

Los administrativistas también han contribuido decisivamente en estos últimos veinticinco años a forjar la historiografía jurídica navarra. Por su contenido histórico, destacamos los libros de Juan Cruz Alli Aranguren (*La Mancomunidad del Valle de Roncal*, Gobierno de Navarra, 1989; *El Derecho Forestal de Navarra*, INAP, 2009; *Los Convenios económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada*, INAP, 2010), Demetrio Loperena Rota (*Derecho histórico y régimen local de Navarra*, Gobierno de Navarra, 1988), Martín M^a Razquin Lizarraga (*El régimen jurídico-administrativo de las Bardenas Reales*, Gobierno de Navarra, 1990), Carlos Hernández (*Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del valle de Salazar*, Gobierno de Navarra, 1990) y Miguel Izu Belloso (*Navarra como problema. Nación y nacionalismo en Navarra*, Biblioteca Nueva, 2001; *El Tribunal Administrativo de Navarra*, Gobierno de Navarra, 2004). Capítulo aparte merecerían los trabajos de Jaime Ignacio del Burgo centrados, sobre todo, en la ley de fueros de 1841 y el Convenio económico, elaborados como base doctrinal de sus planteamientos político-institucionales de presente. Caso muy distinto y preocupante es el de los civilistas. Salinas Quijada, García Granero y otros estudiosos de aquella vigorosa generación no han tenido continuadores, y actualmente nos encontramos ante un alarmante desprecio por parte de la doctrina hacia el fundamento histórico del Derecho civil foral navarro. Este es uno de los campos en el que urge investigar, si se pretende, al menos, reivindicar la legitimidad de mantener y actualizar un Derecho privado navarro.

54

No podemos dejar de mencionar a los historiadores generalistas que han analizado el pasado de diversas instituciones de Derecho público navarro. Sería prolijo enumerarlos a todos; remito a las bibliografías exhaustivas que siguen a los estudios introductorios de los mencionados *Textos histórico-jurídicos navarros*. Cabe indicar, en todo caso, que las contribuciones de numerosos historiadores han paliado el vacío que no hemos podido llenar los iushistoriadores.

Concluyo mencionando la todavía escasa producción de libros de Historia del Derecho en euskera. En el año 2003 la Universidad de Deusto tradujo y publicó el manual de Francisco Tomás y Valiente, *Espainiako zuzenbide-historiaren eskuliburua. 4. argitaraldia*, imprescindible en nuestra disciplina. Con igual finalidad pedagógica, Gregorio Monreal elaboró la obra *Munduko zuzenbideen testu-bilduma* (Klasikoak, 2007), donde analizó y publicó los textos jurídicos fundamentales de la Historia universal. El último libro publicado en euskera, *Nafarroa eta Estatuaren arteko Hitzarmen Ekonomikoaren testu historikoak : Erakundearen historiari sarrera eta agiriak* (IVAP, 2009), se dedica a analizar la historia de la principal institución de la foralidad navarra, y constituye una parte de mi tesis doctoral en Antropología jurídica.